



PERÚ

Ministerio
de Cultura

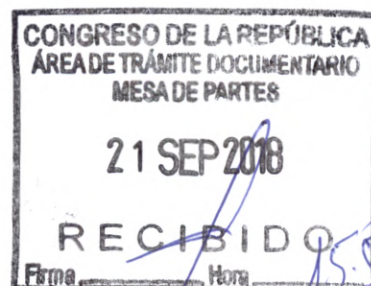
Archivo General
de la Nación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, **21 SET. 2018**

OFICIO N° 047 -2018-AGN/JEF

11726



Señor:

Carlos Domínguez Herrera

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión del proyecto de Ley General del Archivo General de la Nación N° 3068-2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 162-2018-2019/CDRGLMGE-CR

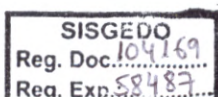
Es grato dirigirme a usted, en relación a la opinión solicitada sobre el proyecto de Ley General del Archivo General de la Nación N° 3068-2017-CR, el mismo que no se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley N° 19414, que establece de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-75-ED; la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS, así como con la nueva estructura orgánica del Archivo General de la Nación.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe N° 67-2018-AGN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, que recoge las opiniones técnicas de los órganos de línea, para su consideración y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración especial.

Atentamente,

Sandra Ramírez Méndez
Jefa (e) Institucional del
Archivo General de la Nación



CARGO

INFORME N° 67 -2018-AGN/OAJ

A : SANDRA RAMIREZ MENDEZ
Secretaria General (e)

ASUNTO : Proyecto de Ley General del Archivo General de Nación
N° 3068-2017-CR

REFERENCIA : a) Informe N° 028-2018-AGN/DAN
b) Memorándum N° 51-2018-AGN/DDPA
c) Memorándum N° 049-2018-AGN/DAH
d) Informe N° 030 -2018-AGN/DC
e) Informe N° 054-2018-AGN/DAI
f) Informe N° 028-2018-AGN/ENA

FECHA : Lima, 14 de setiembre de 2018

Por el presente me dirijo a usted, para elevar el informe técnico legal respecto al Proyecto de Ley del asunto, el mismo que ha sido elaborado en mérito a las opiniones a las opiniones técnicas de la referencia.

1. BASE LEGAL:

- 1.1 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- 1.2 Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- 1.3 Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- 1.4 Decreto Supremo N° 008-92-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos.
- 1.5 Decreto Ley N° 19414, que establece de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental.
- 1.6 Decreto Supremo N° 022-75-ED, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 19414.
- 1.7 Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.

1. ANTECEDENTES:

El Archivo General de la Nación (en adelante, AGN) ha recibido el Proyecto de Ley N° 3068/2017-CR que propone una Ley General del Archivo General de la Nación, respecto del cual los órganos técnicos han emitido aportes y comentarios, de acuerdo a la nueva estructura orgánica, las mismas que obran en los siguientes documentos Informe N° 028-2018-AGN/DAN, Memorándum N° 51-2018-AGN/DDPA, Memorándum N° 049-2018-AGN/DAH, Informe N° 030-2018-AGN/DC, Informe N° 054 -2018-AGN/DAI e Informe N° 028-2018-AGN/ENA.

2. ANÁLISIS:

- 2.1 La Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas y la Dirección de Archivo Notarial, emitieron las siguientes precisiones:

2.1.1 Proyecto de Ley Artículo 1: Objeto de la Ley,

"La presente ley tiene por objeto establecer las funciones del Archivo General de la Nación. Su finalidad es la de reunir, ordenar, investigar cautelar, conservar y



defender el Patrimonio Documental Archivístico de la Nación".

Al respecto, es preciso indicar que el objeto de la ley es establecer las funciones del archivo, por lo que la finalidad del archivo debiera ser un artículo precedente, mediante el cual se actualizara la finalidad contenida en la Ley de 15 de mayo de 1861¹ así como lo dispuesto en Ley N° 25323 que en su artículo 1 establece la finalidad del sistema nacional de archivos; por lo que el artículo propuesto no ha tomado en cuenta la referida normativa y además debiera diferenciar entre funciones y finalidad.

- 2.1.2 **Proyecto de Ley** Artículo 3: Del Jefe del Archivo General de la Nación establece que *"El Jefe del Archivo General de la Nación es la más alta autoridad designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministerio de Cultura, por un periodo de cuatro años renovables"*

Según la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en donde se establece que será mediante *"...Mediante Resolución Suprema, debidamente rubricada, el Presidente de la República"* el Presidente de la República nombra y designa a los altos funcionarios, así como la formalidad de la aceptación de la renuncia o el cese de los funcionarios, al igual que en el caso del nombramiento de quienes reemplazan a los que son cesados o se les acepta su renuncia; por lo tanto al existir esta Ley no resulta pertinente regular la forma ni temporalidad de designación.

- 2.1.3 **Proyecto de Ley** Artículo 4. Patrimonio Documental Archivístico de la Nación *"El Patrimonio Documental Archivístico de la Nación está compuesto por aquellos documentos que constan en un soporte físico, con contenido informativo, movable, susceptible de ser reproducido, consistente en signos, sonidos o imágenes. Son recibidos y conservados por los organismos públicos y por privados"*.

Teniendo en consideración lo establecido en los artículos 4² y 5³ del Reglamento de la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos que definen el Patrimonio Documental de la Nación y Documento archivístico, así como el artículo 69⁴ de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación respecto al Patrimonio Cultural Archivístico, la definición de Patrimonio Documental Archivístico debe contemplar todas las manifestaciones – expresa, gráfica, sonora, etc - en los distintos soportes, que formen parte de la memoria del Perú; por lo que el artículo propuesto no se ajusta a la citada normativa.

- 2.1.4 Del artículo 5: Funciones del Archivo General de la Nación.
"...a) Definir y proponer la política nacional en materia de archivos y hacer cumplir la normatividad vigente"

¹ Ley que establece, el Archivo Nacional con la finalidad de resguardar los documentos históricos y oficiales de la Nación y acopiar los datos estadísticos de mayor importancia.

² *"El Patrimonio Documental de la Nación es el conjunto de documentos de valor permanente y forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación conservados en los archivos públicos y privados del ámbito nacional que sirven como fuente de información para la investigación en los aspectos históricos, sociales, económicos, políticos y legales. No es materia de transferencia a ningún título sin conocimiento y autorización expresa del Archivo General de la Nación a excepción del heredero"*.

³ *"Documento archivístico es aquel que contiene una información de cualquier fecha, forma y soporte, producido o recibido por persona natural o jurídica, institución pública o privada en el ejercicio de su actividad y cualquier otro que se genere como resultado del avance tecnológico"*.

⁴ *"Es el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional..."*



El artículo 5 de la Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, dispone que el AGN propone la política en materia archivística en el marco del Sistema Nacional de Archivos, igualmente el reglamento de la referida en su literal a) del artículo 10 señala como función del AGN establecer los lineamientos de política nacional en materia de archivos, bajo este contexto normativo Reglamento de Organización y Funciones del AGN establece en el literal b) del artículo 3) como una de las funciones del AGN, proponer la política nacional en materia archivística y supervisar y evaluar su cumplimiento, en ese sentido, no se encuentra bajo sus competencias "definir" o establecer la política.

"...b) Formular y emitir normas técnicas de alcance nacional cuando así se requieran para el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, los archivos públicos y los regionales"

Según el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, este se encuentra integrado por el *"...a) El Archivo General de la Nación; b) Los Archivos Regionales; y, c) Los Archivos Públicos..."*⁵, así como los contemplados en el artículo 8 del Reglamento de la referida Ley, por lo que la redacción del artículo propuesto debiera estar acotado solo al Sistema.

"h) Apoyar a los gobiernos regionales, locales y organismos del estado y a entidades privadas cuando lo soliciten"

Según lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el AGN tiene como función organizar y supervisar la formación, capacitación y especialización científica, así como, *"Promover, apoyar y realizar la formación profesional y capacitación especializada en archivística"*⁶, por lo que proponer de manera genérica el apoyo a los gobiernos locales y regionales no resulta pertinente.

"...j) Defender, conservar, organizar y poner en valor el Patrimonio Documental Archivístico de la Nación. Para lograr esto, podrá realizar convenios con entidades nacionales e internacionales especialistas en técnicas de conservación y restauración de archivos".

En relación a las funciones debe incluirse el término "servir el Patrimonio Documental Archivístico" que representa una de las finalidades que brinda el AGN respecto al Patrimonio Documental Archivístico de acuerdo a lo prescrito en el literal f)⁷ del artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, por lo que el articulado propuesto no se ajusta a la citada normativa.

"k) Recibir la documentación proveniente tanto del sector público como notarías, respetando la legislación de la materia"

Se precisa que de acuerdo al Decreto Ley N° 19414, Es de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental, en su artículo 2) define que *"El Patrimonio Documental de la Nación está constituido por la Documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional; en los archivos históricos notariales,*

⁵ Artículo 3 de la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos.

⁶ Literal h) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos.

⁷ *"Defender, conservar, organizar, describir, seleccionar y servir el Patrimonio Documental de la Nación que custodia; así como cautelar los documentos públicos potencialmente integrantes del Patrimonio Documental de la Nación, con sujeción a la legislación sobre la materia".*



eclesiásticos, parroquiales y de conventos, en los archivos particulares y en general por el material documental, aún de origen privado, que sirva de fuente de información para estudios históricos y del desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la Nación", por lo que correspondería contemplar la documentación proveniente de donaciones de privados entre los demás que conforman Patrimonio Documental de la Nación, el mismo que custodia el AGN.

"l) Dar inicio a las acciones civiles o penales, previa coordinación con las autoridades competentes, sean estas nacionales o internacionales, para la protección del patrimonio cultural archivístico de la nación y la repatriación del patrimonio que se encuentre fuera del territorio nacional"

Debido a que en el proyecto de Ley se ha establecido la definición y conformación del Patrimonio Cultural en custodia del AGN, corresponde que toda referencia al mismo sea como Patrimonio Documental Archivístico de la Nación.

"n) Incentivar la profesionalización en materia de archivos a través de la Escuela Nacional de Archiveros"

Es de indicar que dentro de las funciones del AGN no contempla el incentivo de la profesionalización en materia de archivos, sino la formación profesional y capacitación especializada en archivística, labor a cargo de la antes denominada Escuela Nacional de Archiveros, actual Escuela Nacional de Archivística, de acuerdo a la denominación en el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2018-MC.

"s) Brindar asesoría para aquellos archivos privados que deseen formar parte del Sistema Nacional de Archivos"

Conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Sistema Nacional de Archivos está integrado por el Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales y los Archivos Públicos, por lo que no corresponde facultar al AGN para que incorpore a los archivos privados en la estructura establecida por Ley.

2.1.5 **"Artículo 6.- Documentación de carácter histórica**

Los documentos de carácter histórico son de interés público y no podrán extraerse del territorio nacional sin contar previamente con la autorización correspondiente. Cualquier salida del país sin contar con dicha autorización será considerada como ilegal y susceptible de las sanciones penales a que dieran lugar"

No se ha contemplado todos los supuestos excepcionales en los que se autorizaría la salida de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 008-2018-MC que modifica el artículo 54 del Reglamento de la Ley 28296 sobre exportación temporal de los bienes culturales.

En adición a ello, el artículo 6 del Decreto Ley N° 19414, que establece de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental, establece que *"El traslado total o parcial de Archivos del Archivo General de la Nación o de los Archivos Departamentales, requiere autorización de aquel, previa opinión favorable del Consejo Técnico de Archivo"*, por lo que



corresponde contemplar la *opinión favorable de la Comisión Técnica de Archivos, para la autorización de la salida temporal al exterior de documentos que forman parte del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación.*

2.1.6 **"Artículo 7.- Documentos Históricos en manos de particulares**

Los documentos de carácter histórico que se encuentren en manos de particulares podrán ser presentados al Archivo General de la Nación o al gobierno regional al cual correspondan, para su registro.

Los poseedores de documentos de carácter histórico podrán continuar con la posesión de los mismos, siempre que garanticen su conservación. De la misma manera, se encuentran facultados para entregarlos en custodia al Archivo General de la Nación".

La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece en su artículo 14 el Archivo General de la Nación es responsable de elaborar y mantener actualizado el inventario "...en cuanto al material bibliográfico, documental y archivístico respectivamente, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación", toda vez que el registro de se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura, según lo señala el artículo 15 de la citada Ley.

Por otro lado, el artículo 17 de la Ley en mención, el "...propietario de un bien que es integrante del Patrimonio Cultural de la Nación está obligado a solicitar ante el organismo competente el registro de los mismos", debiendo respetar las restricción a la propiedad establecidas en el artículo 20 de la misma Ley, a fin de garantizar su preservación y valor permanente.

2.1.7 **"Artículo 9: La Procuraduría**

El Archivo General de la Nación, al ser un organismo adscrito al ministerio de Cultura, cuenta con un procurador, quien es el encargado de la defensa de sus intereses."

Es de indicar que el Decreto Legislativo N° 1326 artículo 27, establece que el Procurador/a Público "...es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. (...) y actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia."; asimismo, en tanto el Archivo General de la Nación es un organismo adscrito al Ministerio de Cultura, su defensa jurídica es conducida por el Procurador Público designado por el Sector en atención al Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento en lo pertinente.

3. CONCLUSIÓN

Se concluye que, de acuerdo a las opiniones remitidas por las áreas técnicas el proyecto de Ley materia de análisis, contiene diversas observaciones, en virtud que no se sujeta al marco legal vigente, por lo que para su conformidad por parte del AGN requeriría reformularse de acuerdo a la normativa expuesta en el presente informe.

Atentamente ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica

SRM/

REG.DOC.
REG.EXP.


.....
SANDRA INÉS RAMÍREZ MÉNDEZ
Jefa (e)